



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-04-2016 10:20:37

Al Contestar Cite Este No.:2016EE24364 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EMMA JIMENEZ GUERRERO

TRAMITE: MEMORANDO-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20131791

000101
Bogotá, D.C.

Señor (a)
EMMA JIMENEZ GUERRERO
Representante legal y/o Propietario
DONDE EMMA
Carrera 82 No. 24-26, Barrio Modelia
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 20131791.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 259 del 09 de Marzo de 2016 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios-Exp. No. 20131791.

Proyecto: Catalina Andrea H./ Asistente

Cra. 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcap.tal.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 de fecha 09 MAR 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20131791 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 6082 del 20 de Noviembre de 2014, sancionó a la señora EMMA JIMENEZ GUERRERO, identificada con la cédula No. 41.748.287 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento DONDE EMMA (Comidas Rápidas), ubicado en la Carrera 82 No. 24 - 26, Barrio Modelia, Localidad Fontibón de Bogotá, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 Artículo 92, 105, 117, 168, 193, 194, 195, 261, 277, 288 289; Decreto 3075 de 1997 Artículo 8 literales m, o, 9 literales f, g, 15 literal b, 20 literal c, 28, 29 literales a, b, c, 31 literal b, 35 literales a, b, c, 36 literal d, 37 literales a, b, c, d, 39 literal c, d, h; Decreto 1575 de 2007 artículo 10, con una multa de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000.00), suma equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente a la señora EMMA JIMENEZ GUERRERO, el 10 de Marzo de 2015, quien a través del escrito No. 2015ER21930 del 17 de Marzo de 2015, interpuso dentro del término legal, recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La apelante reitera su solicitud de acumulación de los expedientes No. 20132082 y 20131791, pues estos tienen dos (2) días de diferencia y ya hizo un acuerdo de pago.

Adicionalmente indica que no cuenta con los recursos económicos para cancelarla ya que se encuentra pagando un crédito al Banco que se solicitó para realizar las mejoras locativas del establecimiento. Finalmente aclara que a los seis días de emitir los dos Conceptos Desfavorables, nuevamente realizaron la visita y emitieron el concepto sanitario favorable a través del Acta No. 464213 de 06/06/13.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hay que resaltar que en actuaciones administrativas como la que se analiza, se evalúa el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas por la Ley 9 de 1979 y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud, las cuales deben ser acatadas de forma permanente por los

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 3

Continuación de la Resolución No. 259 de fecha 3 MAR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131791, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

propietarios de los establecimientos de comercio, pues ostentan el carácter de normas de orden público, conforme lo indica el artículo 597 de la Ley 9 de 1979, en consecuencia, su incumplimiento da mérito para la imposición de las sanciones descritas en el artículo 577 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso sub lite, la actuación administrativa tiene su origen en el oficio No. 93603 del 13 de Junio de 2013 suscrito por la Gerente del Hospital Fontibón E.S.E, a través del cual remite el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 46411 del 31 de Mayo de 2013 con concepto sanitario desfavorable.

En virtud del acta en cita, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través del Auto sin número del 20 de Febrero de 2014, formuló Pliego de Cargos, en contra de la señora EMMA JIMENEZ GUERRERO, por vulneración a la normatividad higiénico sanitaria en el desarrollo de su actividad comercial.

De otro lado el Despacho precisa que el cumplimiento a las disposiciones normativas de orden sanitario, corresponden a sendos derechos colectivos y la vulneración a las respectivas disposiciones deben ser investigadas y sancionadas por las autoridades locales. *"Lo anterior con el propósito de evitar que se deterioren las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. La omisión y la negligencia de la administración en el cumplimiento de sus tareas, repercute de manera perjudicial sobre los miembros de la comunidad, que se ven expuestos a sufrir injustificadamente peligros y riesgos que, en muchos casos, tienen la virtualidad de afectar incluso sus derechos fundamentales. Particularmente, la omisión administrativa para hacer observar las referidas normas urbanísticas y sanitarias, coloca a sus infractores en una posición material de supremacía frente a las demás personas que se ven en la necesidad de tolerar o resistir sus desmanes."*¹

De acuerdo a lo expuesto, corresponde al Ente Territorial en salud la verificación y el cumplimiento a las disposiciones sanitarias y en la medida en que no se cumpla con las mismas se deberá proceder a la aplicación de sanciones y así evitar un riesgo superior a los habitantes.

Frente a la solicitud de la apelante, el Despacho debe indicar que si bien es cierto a través del escrito de descargos, la investigada solicitó la acumulación del proceso No. 20132082, con el que hoy ocupa la atención del Despacho, también lo es que del escrito se establece que no es posible acceder a dicha petición, ya que las visitas que dieron origen a las actuaciones son diferentes, pues derivan de hechos infractores diversos, lo cual implica que pese a que ambos trámites se adelantan en contra de una misma persona, no existe identidad en cuanto al objeto y la causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que es pertinente confirmar la Resolución Sancionatoria, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, por existir la certeza de la ocurrencia de los cargos.

¹ Sentencia No. T-622/95



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

259

30 MAR 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131791, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Por consiguiente, sólo se le puede informar a la apelante que si en la actualidad no cuenta con los recursos suficientes para cancelar la deuda a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso a la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta, siendo necesario aclarar, que el que suscribió en relación al proceso No. 20132082, no incide en esta actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 6082 del 20 de Noviembre de 2014, con la cual se sancionó a la señora EMMA JIMENEZ GUERRERO, identificada con la cédula No. 41.748.287 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento DONDE EMMA (Comidas Rápidas), ubicado en la Carrera 82 No. 24 - 26, Barrio Modelia, Localidad Fontibón de Bogotá, con una multa de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000.00), suma equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora EMMA JIMENEZ GUERRERO en la Carrera 82 No. 24 - 26, Barrio Modelia, Localidad Fontibón de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 30 MAR 2016
Dada en Bogotá a los -----


SULBY PATRICIA MC BAIN MILLÁN

Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento (e)

Proyectado y Revisado por: OlgaLS/contratista
Aprobado Por: AdrianaJB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

